

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-019-2020-329
27-10-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, muy claramente, dice: "...Participar en los asuntos de interés público..." y "...Fiscalizar los actos del poder público...";
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...";
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: "...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...";
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: "...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...";
- Que**, el artículo 208, numerales 1, 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 13, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: "...Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción..."; "...Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de

veeduría ciudadana y control social..."; y "...investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social...";

Que, el artículo, 233 ibídem, establece que: *"...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78, determina que: *"...Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías...";*

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *"... Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas...";*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 1, 2, 3 y 4, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *"...1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público...";* *"...2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales...";* *"...3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,..."*; y *"...4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...";*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además determina en artículo 13, el numeral 5 la facultad de: *"...Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro*

órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan...";

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que: *"...Veeduría Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...";*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: *"...Naturaleza.- Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas...";*
- Que,** el artículo 8, ibídem, señala lo siguiente: *"...Ámbito territorial.- Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada...";*
- Que** el artículo 10 del mismo cuerpo legal, señala: *"...Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales...";*
- Que,** el artículo 28 del mismo cuerpo legal, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que: *"...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto...";*
- Que,** el mismo reglamento, en su artículo 29, acerca de la solicitud de conformación de veeduría por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales, señala: *"...Los interesados en conformar una veeduría ciudadana, de forma individual o colectiva, presentará su solicitud de forma oral o escrita en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indicando el objeto propuesto...";*

- Que**, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala: "...Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as...";
- Que**, el artículo 40, ibídem, en relación a la Resolución del Pleno señala que: "...El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría...";
- Que** en el artículo 41, que el reglamento señalado, relativo a la socialización de los resultados, dispone: "...el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación, y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación...";
- Que** el reglamento en mención, artículo 43, literal a), sobre la terminación de la veeduría ciudadana, establece: "...La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada...";
- Que**, mediante memorando N.-CPCCS-SNCS-2020-0560-M, de 13 de agosto de 2020, el Subcoordinador Nacional de Control Social, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica continuar con el trámite respectivo de acuerdo a lo señalado en el Reglamento referido para posterior conocimiento y resolución del Pleno del CPCCS, ello, en relación a la veeduría ciudadana que tuvo como finalidad: **"VERIFICAR Y EVALUAR LA LEGALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS PROCESOS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA SUSCRITO ENTRE LA EMOV Y EL CONSORCIO TRAFFIC SAFELY AZUAY"**, derivando la documentación pertinente al Coordinador General de Asesoría Jurídica para que elabore el informe jurídico, sobre el informe final y del informe técnico de la veeduría ciudadana que tuvo como finalidad: **"VERIFICAR Y EVALUAR LA LEGALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS PROCESOS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA SUSCRITO ENTRE LA EMOV Y EL CONSORCIO TRAFFIC SAFELY AZUAY"**;
- Que**, mediante memorando N.-CPCCS-CGAJ-2020-0371-M, de 27 de agosto de 2020, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Pablo Ricardo Sandoval Pasquel, remite el informe Jurídico de la referida veeduría ciudadana conformada para **"VERIFICAR Y EVALUAR LA LEGALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS PROCESOS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ALIANZA**

ESTRATÉGICA SUSCRITO ENTRE LA EMOV Y EL CONSORCIO TRAFFIC SAFELY AZUAY", hacia el ingeniero, Christian Antonio Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

1. De la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS, conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: *"Verificar y evaluar la legalidad y pertinencia de los procesos precontractual, contractual y de la ejecución del contrato de Alianza estratégica suscrito entre la EMOV y el Consorcio Traffic Safely Azuay"*.
2. Respecto a las recomendaciones del Informe Final orientadas a que se acoga las conclusiones del informe técnico de acompañamiento provincial y las recomendaciones y conclusiones del informe final de los veedores, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda, acoger las mismas.
3. Por último, en el Informe Final de veedores ciudadanos *no* se contempla recomendaciones. Empero, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica en base al acápite "Conclusiones" numeral 3 del presente informe, recomienda remitir copias del Informe Final de la veeduría ciudadana y del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Contraloría General del Estado, para que en mérito de la atribuciones establecidas en el artículo 212 de la Norma Constitucional, y el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado ejecuten las acciones correspondientes en ejercicio de sus competencias.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento general de veedurías ciudadanas esta coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

RESUELVE:

- Art. 1.- Dar por conocidas y acoger** las recomendaciones constantes en los informes final y del informe técnico de la veeduría ciudadana, conformada para: **"VERIFICAR Y EVALUAR LA LEGALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS PROCESOS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA SUSCRITO ENTRE LA EMOV Y EL CONSORCIO TRAFFIC SAFELY AZUAY"**; presentados mediante memorando N.-CPCCS-SNCS-2020-0560-M, de 13 de agosto de 2020, por la Subcoordinación Nacional de Control Social; así

como mediante, memorando N.-CPCCS-CGAJ-2020-0371-M, de 27 de agosto de 2020, el informe jurídico, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

- Art. 2.- Remitir** copia certificada del informe final de veedores e informe técnico hacia la Contraloría General del Estado para que ejecuten las acciones correspondientes en ejercicio de sus competencias.
- Art. 3.- Disponer** a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.
- Art.4.- Disponer** a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceder con la publicación de la presente resolución en el sitio web institucional del CPCCS.
- Art. 5.- Disponer** a la Secretaría General, prepare las notificaciones con el contenido de esta Resolución para la Contraloría General del Estado, a la Empresa Municipal de obras Viales de Cuenca EMOV, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda; y, a los veedores para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 27 de octubre del dos mil veinte.

Ing. Sofía Almeida Fuentes

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 019, realizada el 27 de octubre del 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.-
LO CERTIFICO.-

Dra. Lourdes Espinoza Arevalo

PROSECRETARIA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL